

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA. EL VALOR JURIDICO DE LA SOLIDARIDAD

Mercedes Guadalupe Rubino ()*

Sumario

En el marco de la reflexión sobre la RSE, se pretende llamar la atención sobre los valores fundantes de la sociedad. Entre ellos, la solidaridad es un valor basal del Derecho, para construir una sociedad justa, en pos del bien común. Es fundamental la difusión de los valores de la RSE en la educación. Por otra parte, se interpela al actor jurídico, a fin de: favorecer a la empresa en su desarrollo como actor económico, a la par de trazar límites y brindar el marco para la actuación como promotor social para el bien común.

I. Introducción

Cuando se encara un trabajo científico, se parte siempre de ciertos conceptos que otras disciplinas se han encargado de acuñar. Así el Derecho, se servirá del trabajo de la Filosofía, Sociología, Economía y Teología, para afirmar que: *el hombre es un ser social*: está en su esencia ser una unidad en sí mismo ⁽¹⁾, abierto al mundo que lo rodea.

(*) Abogada, Profesora Adjunta Interina "Instituciones de Derecho Privado", Facultad de Ciencia Económicas, UBA, Cátedra a cargo del Profesor Consulto Guillermo E. Ragazzi; Jefe de Trabajos Prácticos Interina, "Elementos de Derecho Comercial", Cátedra Ana I. Piaggi, Facultad de Derecho, UBA; Profesora Asociada, "Taller de Método de Casos", Cátedra José María Curá, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.

(1) Con capacidades, interioridad riquísima y capacidad de reflexión, aun sobre sí mismo.

El ser humano no puede sino vivir con otros y para otros ⁽²⁾; nunca puede ser totalmente independiente de los demás. Así, vivir en sociedad le es natural ⁽³⁾: será primero su familia, su comunidad educativa, otras formas intermedias: la comunidad religiosa, deportiva, etc.; luego, serán las otras instituciones: la laboral, las propias de su actividad, la sociedad política. Todas y cada unas definen su ser, son esenciales a su formación: son *el modo humano de ser*. **Nadie vive (ni sobrevive) aislado.**

Vivimos en este mundo con otros, sin diferencias esenciales entre los seres humanos: la igualdad entre los hombres no es la igualdad de las Matemáticas; *la igualdad es igualdad de dignidad*. El hecho de ser humano nos dice algo: *que ese ser es valioso en sí mismo*. Sobre ese supremo valor de la persona humana no cabe hacer distinciones de situación, raza, edad, religión, ideas políticas o filosóficas, ubicación geográfica, estado de salud, etcétera ⁽⁴⁾.

II. La solidaridad como valor jurídico

*Ese valor intrínseco de cada persona y su natural sociabilidad genera la necesidad de su promoción, tanto de la persona como de la sociedad en que vive. De aquí podemos extraer los principios fundantes, de la comunidad ⁽⁵⁾: autoridad, personalidad, subsidiariedad, bien común y solidaridad. Proveniente del latín soliditas, **solidaridad** expresa la cualidad homogénea de algo físicamente entero, compacto. Interesante es destacar que denominaba*

(2) La Biología nos enseña que la cría humana es la que más tiempo precisa para independizarse en sus funciones vitales.

(3) Desterrando teorías que explican la existencia de las más variadas sociedades o comunidades como una creación pactada entre los hombres.

(4) Todos los casos que imaginemos. El pequeño ser en el vientre de su madre en el desierto de Tanzania, bajo este aspecto, no es entitativamente diferenciable del último Premio Nobel de Economía.

(5) Cualquiera que ésta sea, aunque nos refiramos especialmente a la sociedad, la política o la "mundial" en estos tiempos globalizados. Preferimos así el término "comunidad", que denota la existencia de ese algo común que une a todos los hombres.

también algo cuyas partes integrantes son de igual naturaleza ⁽⁶⁾. Se puede definir “**solidaridad**” como la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común, es decir, por el bien de todos y cada uno, ya que todos somos verdaderamente responsables de todos.

Para la persona, ser social, que vive con iguales, conciente de que esa íntima relación, resulta un imperativo ético de su actuar el ser solidario: el considerar en su actuar el bien de los demás y el bien común. *Pero la virtud no puede descartar la actuación del orden social justo: el derecho.* Para el derecho, *por su parte*, la solidaridad implica una relación de responsabilidad compartida, una obligación conjunta. ***Un principio fundamental, que informará a la norma positiva.***

Mucho se intentó para explicar la relación del ser humano con la sociedad en que vive: desde el extremo del ***puro contractualismo*** (que pretendía mostrarlo como un feliz y aislado salvaje, por naturaleza), hasta el ***extremo socialista*** (que pretende mostrar al hombre como una gota en el océano, que pierde su esencia en pos de lo único existente: la sociedad, el Estado). Se destaca aquí, con especial relación al movimiento de Responsabilidad Social Empresaria ⁽⁷⁾, una más reciente corriente, de gran difusión en Europa, denominada ***comunitarismo***. Nacida con Amitai Etzioni, sostiene que a pesar de serle natural al hombre vivir en comunidad, una *buena comunidad* no surge espontáneamente, sino que se requiere la voluntariedad de sus miembros y nunca se encuentra en estado puro (por la, natural también, inclinación al error en el hombre) ⁽⁸⁾.

Las dos propuestas más relevantes del comunitarismo son: a) la *primacía de los deberes* (así los tratados internacionales prescriben que todas las personas tienen deberes correlativos a sus derechos ⁽⁹⁾); y b) la *exigencia moral de las responsabilidades humanas* ⁽¹⁰⁾.

(6) Como las personas en sociedad.

(7) En adelante, RSE.

(8) “Comunitarismo y políticas de desarrollo”, Luz María Cruz de Galindo, en www.ulia.org

(9) Art. 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.

(10) Cabe recordar que nos enseña la ética que todo acto propiamente humano, es decir, ejecutado con voluntad libre, fundada en la racionalidad, es

En este marco, se trata aquí de la RSE, de reciente surgimiento y joven aún en su formulación. No es la panacea, ni ha de solucionar los problemas mundiales; pero se celebra que llame la atención de juristas y políticos, pues, hoy más que nunca cabe recordar que el Derecho ha de fundarse en valores firmes, en pos del bien común. Con un aspecto destacado: rescatar y enfocar la *función educativa de la ley*, en la promoción de conductas valiosas para alcanzar ese bien común; o lo que el Profesor Etcheverry, llama *función pacificadora del derecho*, que debe componer los diferentes intereses que, en torno a la empresa, se mueven en sociedad. Alegría, por su parte, enseña que *“hay cierta posición que debate sobre si el derecho es presidido por un valor principal (la justicia) o si pueden coexistir con ella otros valores que, sin negarla, la integren o complementen, como podrían ser la prudencia, la igualdad... y hasta la solidaridad. Estimamos que esta última posición es la que corresponde para colocar al derecho según su naturaleza y su fin entre las ciencias del hombre”*⁽¹¹⁾.

III. La empresa como actor social

Se habla así hoy cada vez más de RSE, por varias razones, entre ellas, el desencanto provocado por la idea del “progreso lineal e indefinido”. La historia reciente del mundo muestra que el desarrollo sustentable, de todos, es la única cara del “verdadero progreso”.

La Comisión de las Comunidades Europeas define a la RSE como *“la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores”*⁽¹²⁾.

Para estas reflexiones, cierto es que hay que remitirse al concepto de *empresa*, esta *“entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales,*

pasible de sentencia: en términos de bien o mal. Así toda la actividad humana está dentro del campo de la valoración moral.

(11) Alegría, art. cit.

(12) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, Bruselas, 23/03/2006.

mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad"⁽¹³⁾. Concepto difícil porque en nuestro ámbito no es un ente, una personalidad, sino un centro de imputación de normas. Vale aclarar, como lo hace el Profesor Ragazzi ⁽¹⁴⁾ que la atención, centrada en su concepto y rol, tiene siempre referencia a su organización como sociedad comercial. Se agregan como elementos esenciales y constitutivos de la empresa: la idea de *organización*, de factores y actividades para el logro de fines propuestos y la *competitividad*, esto es, la actuación en competencia en el mercado ⁽¹⁵⁾.

La empresa económica es un bien para la sociedad, algo positivo; organismo intermedio en la comunidad que la beneficia, con su efecto multiplicador. El lucro es también un bien, en su esencia no merece reproche ⁽¹⁶⁾. Pero, como fin, no es un fin en sí mismo: como toda actividad humana, está enderezado y relacionado con bienes superiores (el bien común). Tan íntima es esta relación de la actividad empresarial con la sociedad en que se inserta que hace decir a Veiga ⁽¹⁷⁾ que *"... existe una íntima relación que la obliga a contribuir a la transformación del contexto ya que si deja de hacerlo corre riesgo de perder o detener la dinámica empresarial... de allí que la ética de los negocios no es una opción personal, sino una necesidad empresarial..."*. Enseña el profesor Alegría ⁽¹⁸⁾ que puede predicarse un **"valor empresa"**, y que son sus costados sociales, políticos, económicos, religiosos, etc., los que ameritan un trabajo sobre la función de la empresa en la vida social. En este sentido, interpelan a la visión del jurista, al tomar decisiones o brindar consejos en la labor profesional.

(13) Como la define la Real Academia Española de la Lengua.

(14) "Reflexiones en torno a la responsabilidad social empresarial", Guillermo Enrique Ragazzi, en *Cuestiones actuales de derecho empresario – Homenaje al Profesor Consulto Víctor Zamemfeld*, Errepar, Bs. As., 2005, p. 401.

(15) Etcheverry, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico – Formas jurídicas de la organización de la empresa*, 1ª reimp., Astrea, Bs. As., 1995.

(16) "Responsabilidad social de la empresa", Juan Carlos Veiga, en *Derecho comercial y de los negocios*, t. I, Raúl A. Etcheverry, Héctor Osvaldo Comer y Luis Mariano Genovesi, compiladores, Eudeba, Bs. As., 2007, p. 213

(17) Veiga, art. cit., p. 214.

(18) "La empresa como valor y el sistema jurídico", Héctor Alegría, L.L. 18/07/06, discurso de incorporación a la Academia Nacional de Ciencias de la Empresa, el 25 de abril de 2006.

Como medio para el cumplimiento de fines, no es su ser, sino su uso el que puede resultar negativo, o malo.

La cuestión de la RSE viene mereciendo el aporte de diversas disciplinas. Desde la Sociología y la Economía, aparece un concepto clave: el **capital social**, que se suma a los recursos (incluido el capital humano) que tienen influencia en la producción de la riqueza de los pueblos. Según el Banco Mundial ⁽¹⁹⁾, el capital social hace referencia a *“las instituciones, relaciones y normas que conforman la calidad y la cantidad de las interacciones sociales de una sociedad”*. Por su parte, la OCDE lo define en su informe *“The Wellbeing of Nations: the role of human and social capital”* (2001) como *“las redes junto con normas, valores y opiniones compartidas que facilitan la cooperación dentro y entre los grupos”*. Estas y otras ideas van provocando que la convicción de que la verdadera actuación económica y beneficiosa sea la que, no sólo no tienen excedencias negativas en el ámbito social en que se desarrolla, sino que actúa vivamente en la promoción y el bienestar de la sociedad de la que forma parte.

Se sostiene ⁽²⁰⁾ que existió una evolución en la consideración del rol de la empresa, que no se excluyen entre sí, sino que se complementan hacia una visión integral de la misma ⁽²¹⁾:

a) La primera etapa la constituyó la **“empresa autista”**, propugnada a viva voz por Milton Friedman, digna hija del capitalismo individualista militante. Esta empresa tenía en miras sólo a sus *shareholders*: su única función era rendir cuentas a sus accionistas;

b) En la segunda, se destaca la **empresa empeñada en la filantropía**, como forma de repartir sus ganancias en trabajos

(19)1998.

(20)Cabe recordar que en nuestro ámbito ya hay trabajos doctrinarios de incalculable valor, a algunos de los cuales se ha recurrido obligatoriamente para estas reflexiones.

(21)Thomas Vinod, quien fuera vicepresidente del Banco Mundial, ha dicho que *“la experiencia tanto en los países en desarrollo como industriales demuestra que no es sólo el crecimiento sino un crecimiento de mayor calidad lo que determina cuánto mejora el bienestar, y a quiénes llega”* en *“Cantidad vs. calidad es una falsa dicotomía”*, The Economist, en *“El País”* de Montevideo, 13/11/2000.

sociales, o como factor, desde el sector privado, de redistribución de la riqueza;

c) En este sentido, la tercera etapa la configura la RSE, proponiendo una *ciudadanía corporativa*, esto es, reconociendo a la unidad empresa como grupo participante en la comunidad, partícipe responsable en el bien común, junto al Estado, al denominado tercer sector y a los individuos concretos. La empresa se convierte así en motor de cambios culturales, de prácticas negociales, en fin, en actor de su comunidad.

IV. Los temas de la RSE y sus dificultades

Son diversos los factores que produjeron esta creciente atención. El fracaso evidente de la *teoría del derrame* ⁽²²⁾, que sigue la idea de ese progreso lineal e irreversible ⁽²³⁾, esto es que el crecimiento económico trae aparejado, más tarde o más temprano la mejora sustantiva de los estratos de menores ingresos; tiene su evidente influencia. Las luchas históricas de los trabajadores (en sus grupos intermedios representativos), por la mejora de sus condiciones laborales. También el reclamo de transparencia, de los inversores y de los gobiernos, a partir de los escándalos de Enron, Worldcom, Tyco, Xerox, Parmalat, etc.; llamaron la atención alrededor de la idea del “buen gobierno corporativo”, y la responsabilidad de los directivos de empresa, frente a sus accionistas, frente al cumplimiento de las leyes y frente al público en general. También, la revolución de las comunicaciones, propia de este mundo globalizado, ha tenido su influencia en una mayor información y exigencia en los consumidores, así como en la toma de conciencia del impacto de la actividad humana en el medio ambiente.

Estos y otros ejemplos van delineando los ámbitos de reflexión de la RSE:

(22) “Hacia una cultura de la Responsabilidad social empresaria en Argentina”, Sturzenegger, Adolfo – Flores Vidal, Mariano y Sturzenegger, Germán – publicación del Foro Ecuménico Social, www.comunidar.org.ar

(23) Una idea propia del iluminismo del los SXVIII y XIX.

a) La transparencia en los procesos e información empresarios: ello involucra, tanto el llamado “buen gobierno corporativo”, el cumplimiento de las leyes, en la organización jurídica empresaria, en la toma de decisiones, tanto como en la información, brindada a sus inversionistas, al Estado (poder de policía), y a la sociedad en general;

b) Desprendimiento del anterior, es la transparencia en los negocios, cuya atroz contracara es perjudicial “corrupción” (24);

c) Las buenas relaciones dentro del ámbito laboral, con respecto a los empleados del empresario, como, indirectamente, en todo el mercado laboral;

d) Las relaciones éticas y jurídicas con los dueños del capital, con el Estado, con la comunidad nacional e internacional;

e) La relación con los consumidores, individualmente y a través de sus asociaciones;

f) El cuidado del medio ambiente;

g) La contribución a la equidad, con respecto a los sectores de menos ingresos;

h) La colaboración a la educación, el arte, la cultura de su ámbito, en general.

Por otro lado, se ciñeren peligros sobre la “ciudadanía corporativa”, el mayor de los cuales es el de convertirse en una **moda pasajera**, esto es, que se la vea sólo con un **sentido utilitarista**, una **pura estrategia de marketing**. Es constante el trabajo estadístico que las empresas realizan sobre el impacto de la RSE en el público en general: Kliksberg resalta el caso de Bélgica, donde existe una ley de “etiqueta social”, que garantiza a los consumidores que los productos que compran fueron elaborados con respeto a los derechos laborales, sin mano de obra infantil y sin discriminación (25). En Europa, hay aproximadamente 240 etiquetas sociales y Francia ha sido el primer país del mundo en imponer la emisión de un informe social y medioambiental. Por otra parte, en Gran Bretaña, Noruega,

(24) Que debe situarse tanto en lo público como en lo privado.

(25) “Hacia una nueva ética empresarial”, Kliksberg, Bernardo, publicado en “La Nación”, vid en www.iarse.org/new_site/site

Dinamarca, España, en la misma Francia se ha impuesto, en los distintos informes contables de las empresas, la inclusión de los resultados económicos de su interacción con la sociedad ⁽²⁶⁾. La experiencia mundial va demostrando que existe un beneficio desde lo empresarial y económico en el cumplimiento de la empresa de un rol responsable en la sociedad. Sin embargo, ésta no puede ser la única razón para estas prácticas: fracasa en casos como el cuidado medioambiental, donde suelen presentarse mayores costos al empresario.

Por otra parte, también conspiran contra este movimiento, la crisis de valores, la inconsistencia ética, el incumplimiento reiterado de la ley. Todo esto responsabiliza más directamente al jurista y al legislador: una legislación fundada en principios y valores, pero sin creer en el mito “inflacionario” de la ley, que crea la ilusión de que *todo* debe estar legislado y de que la ley escrita es garantía absoluta de cumplimiento.

V. La cultura de la RSE

Por ello, se interpela a la reflexión jurídica a contribuir a formar una “cultura solidaria o responsable”, para lo cual tiene un papel fundamental la educación: se ve como imprescindible la inclusión de estos conceptos en la educación universitaria (de las ciencias económicas, del derecho, de la sociología, etc.). Asimismo, la formulación y discusión de Códigos de Ética empresarial, que comienzan a ser comunes, principalmente en Europa. Se trae como ejemplo el presentado por la Asociación Nacional de Jóvenes de la República Dominicana, que presenta una serie de principios básicos y una serie de desarrollos de esos principios: con respecto al Estado; a los socios y accionistas de la empresa; a la propia empresa; a los empleados; a los consumidores. También la Comunicación al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, de la Comisión de las Comunidades Europeas, del 23/3/06, cuyo título es

(26)García Fronti, Inés, “Responsabilidad social empresarial – Informes contables sobre su cumplimiento”, Fondo Editorial del Consejo, Bs. As., 2006.

“Hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las Empresas”, en la cual se afirma que *“Europa necesita más que nunca empresarios activos, actitudes positivas hacia el espíritu empresarial y confianza en las empresas”*.

En nuestro ámbito, se destaca la labor del Instituto Ethos del Brasil, que adoptó, como modelo para la RSE, los Objetivos de Desarrollo para el Milenio ⁽²⁷⁾ (entre ellos, la erradicación de la pobreza, la educación primaria, la reducción de la mortalidad infantil y el desarrollo global). Ya en nuestro ámbito existe una organización promotora de esta cultura: el Instituto para la RSE.

VI. A modo de conclusión...

Se ha dicho que no basta la natural sociabilidad del hombre: es un imperativo ético hacer *buena* a la sociedad en que vivimos. Este imperativo es insuficiente: es fundamental el papel del Derecho, orden social justo, que debe promover en la sociedad los valores que a ella la fundan. Este es el tema de la RSE: introducir en el ordenamiento jurídico y político el valor de la solidaridad.

El mensaje que reciben a su ingreso los aspirantes del Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT) es una máxima que, ciertamente, llama la atención: *“si está interesado sólo en hacer dinero, éste no es el lugar para usted. Si busca aprender medios creativos para gerenciar organizaciones complejas de modo de ayudar a la sociedad y construir riqueza, eso es lo que ofrecemos”* ⁽²⁸⁾. Como primera conclusión: es fundamental el papel de la educación, en especial la universitaria, en la creación de una “cultura solidaria” donde cada actor social (como la empresa), contribuya activamente en la construcción del bien común. *Es importante*, dice la Comisión de las Comunidades Europeas, *para las comunidades locales en las que operan las empresas que quieren saber que conviven con organizaciones que comparten sus valores y preocupaciones*.

(27) The Millenium Development Goals (MDGs), UNDP, 2000.

(28) Kliksberg, Bernardo, art. cit.

Los valores se transmiten a través de la educación, y en la comunidad política, a través de la ley. Desde el Derecho, entonces, la promoción de la RSE requiere la atención del poder legislador, tendiendo quizá a una integralidad de los temas que ella incluye. Sin embargo, no pueden ser puras abstenciones, prohibiciones o sanciones: es imperativo el impulso de actividades positivas, de promoción humana y social, en pos del bien común. En primer lugar, fomentando el ámbito principal de la actividad empresarial: un marco de seguridad y desarrollo de su actividad de crecimiento económico (ROI, return on investments): estando así en mejor posición para devolver algo a la sociedad. La Comunidad Europea propone: *“para convertirse en un modelo económico acertado, la economía de mercado necesita algunos requisitos previos esenciales: por un lado, un marco legislativo y reglamentario eficaz y coherente; por otro, saber ponerse límites y controlarse”*.

Ello sin dejar de atender las particulares realidades de cada región o país. Algo así como, “nacionalizar la RSE”, que marcará los temas que son más importantes a seguir desarrollando en la Argentina. En nuestro país, crítico en forma permanente o cíclica, castigado o en desarrollo, es dable poner el acento, como principal preocupación, función o estudio sobre la RSE, la participación de la empresa mercantil en el reequilibrio o redistribución de la riqueza, en torno a promover activamente el bien común, atendiendo especialmente a los menos favorecidos, los sectores de menores ingresos. Se entiende como fundamental, lo que se ha denominado *“el papel estratégico de las empresas en un marco de vulnerabilidad social”* ⁽²⁹⁾.

Asimismo, como segundo foco de atención, la promoción de la transparencia en los procesos y en el cumplimiento de la ley.

Resulta, fundamental, en fin, desde el trabajo de los juristas del ámbito empresarial, fomentar la conciencia social, promoviendo la actuación de los “ciudadanos corporativos”, como bien para la sociedad que son las empresas mercantiles, como factores de promoción del bien común, en el ámbito de la actividad económica.

(29)Sturzenegger, Adolfo; Flores Vidal, Mariano y Sturzenegger, Germán, art. cit.